

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

**No. 42717-MOPT**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En el ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, la Ley General de Concesiones de Obra Pública, Ley número 7762 del 14 de abril de 1998, la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 02 de mayo de 1974 y sus reformas, y el contrato de concesión denominado “*Contrato de Concesión de obra pública con servicios públicos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la nueva terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós*”, suscrito en fecha 24 de junio de 2009.

### **CONSIDERANDO**

1° Que el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, establece las competencias del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, respecto de la regulación y control de la aviación civil dentro del territorio de la República de Costa Rica.

2° Que mediante decreto ejecutivo número 41417-MOPT del 11 de octubre de 2018, el Poder Ejecutivo reglamentó la organización para la Dirección General de Aviación Civil, como dependencia adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Según esta normativa, el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) es un órgano desconcentrado en grado máximo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Dirección General de Aviación Civil es un órgano desconcentrado de ese mismo Ministerio y subordinado al Consejo Técnico de Aviación Civil.

3° Que la estructura funcional técnica del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) y de la Dirección General de Aviación Civil debe responder a un esquema que permita el cumplimiento eficaz de garantizar la seguridad operacional en toda la actividad aeronáutica, para beneficio y provecho del interés público, mediante el uso óptimo de los recursos disponibles y favorecimiento del desarrollo tecnológico, así como de la infraestructura aeroportuaria, acorde con avances y estándares internacionales en el ramo.

4° Que el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) es un órgano del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental, que le permite administrar los fondos provenientes de tarifas, derechos regulados en la Ley General de Aviación Civil y rentas; el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) cuenta con las potestades legales para realizar los actos o contratos necesarios para cumplir sus funciones y tramitar los convenios interinstitucionales e internacionales en materia aeronáutica a fin de que sean conocidos por el Poder Ejecutivo.

5° Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública, así como el inciso 4 del artículo 5 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, le corresponde al Poder Ejecutivo en forma exclusiva adjudicar y suscribir los contratos de concesión de los aeropuertos internacionales, tanto nuevos como existentes.

6° Que el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, denominado "*Jorge Manuel Dengo Obregón*", estableció dentro de sus objetivos estratégicos, la rehabilitación y mejora de la infraestructura y los servicios del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante la utilización de la figura de la concesión de obra pública y servicios públicos.

7° Que mediante artículo 27 de la sesión ordinaria 28-2009 del 25 de mayo de 2009, emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, y acuerdo número 03 de la sesión ordinaria número 13-2009 del 11 de junio de 2009, emitido por el Consejo Nacional de Concesiones, se aprobó el contrato de concesión y su respectiva recomendación de firma por parte del Poder Ejecutivo con el Consorcio Coriport Sociedad Anónima.

8° Que en las cláusulas 1.1 y 2.2 del contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público para la nueva Terminal de Pasajeros y obras conexas del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, se define que en la etapa de ejecución de la concesión, la Administración Concedente será el Consejo Técnico de Aviación Civil, quien tendrá a su cargo la supervisión y fiscalización de este contrato de concesión y en todo momento contará con la cooperación y apoyo del Consejo Nacional de Concesiones.

9° Que en la cláusula 8.11.1.2 denominada Fondo de fiscalización para la fase de explotación, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, se establece para la fase de explotación de la concesión un monto de fiscalización que corresponde al 5,0% de los ingresos brutos de la concesión.

10° Que el presente reglamento se origina del informe número DFOE-IFR-IF-00010-2019 del 09 de setiembre de 2019, denominado "*Informe de auditoría de carácter especial del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en lo relativo a la fiscalización de la fase de explotación*", emitido por la Contraloría General de la República, mismo que señala la necesidad de establecer, poner en funcionamiento y emitir la normativa de la función de fiscalización de la concesión del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

11° Que mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria 33-2020 del 11 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil estableció la función de fiscalización del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en un órgano independiente del Órgano Fiscalizador de Gestión Interesada, dependiendo estructuralmente del Consejo Técnico de Aviación Civil.

12° Que de conformidad con el artículo 12 bis del decreto ejecutivo número 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado "*Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*", se considera que, por la naturaleza del presente reglamento, no es necesario completar el formulario de Evaluación de Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece nuevos trámites ni requerimientos para el administrado, ni hace más estrictos los requisitos u obligaciones existentes, ni aumenta plazos de resolución, ni torna los trámites más complejos o restringe alguna actividad de los terceros.

Por tanto;

## DECRETAN

# REGLAMENTO DE CREACIÓN DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA NUEVA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

## CAPÍTULO I

### CREACIÓN DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 1º—Términos y abreviaturas.** Para los efectos de este reglamento, se puntualizan los siguientes conceptos:

- a) **CETAC:** Consejo Técnico de Aviación Civil.
- b) **AIDOQ:** Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.
- c) **Oficina Fiscalizadora:** Dentro de la estructura organizacional, es el proceso encargado de fiscalizar que las partes involucradas en el contrato de concesión cumplan de manera efectiva y oportuna con todas las obligaciones y derechos establecidos.
- d) **Concesionario:** Consorcio Coriport Sociedad Anónima.
- e) **Contrato de concesión:** Contrato de concesión de obra pública con servicios públicos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la nueva terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.
- f) **Administración:** Dirección General de Aviación Civil.

**g) Fiscalización:** Proceso independiente, imparcial, técnico y objetivo orientado a la verificación y comprobación del cumplimiento de los deberes y obligaciones contractuales de las partes de la relación concesional, en concordancia con el ordenamiento jurídico.

**Artículo 2º— Del objeto.** El presente reglamento establece las actuaciones de la Oficina de Fiscalización del Contrato de Concesión, su estructura, competencia, funciones y atribuciones; así como sus relaciones con el concesionario y la administración concedente, además de las entidades de supervisión, inspección y control, y/o cualquier otro actor público o privado que intervenga de alguna forma, en la ejecución del contrato de concesión.

**Artículo 3º— Creación.** Créase temporalmente durante la vigencia del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, la Oficina Fiscalizadora del Contrato de Concesión, dependiendo estructuralmente del CETAC, cuya competencia es verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones contractuales del CETAC y el concesionario, presentar sus hallazgos de conformidad con el contrato que se fiscaliza y vigilar que el carácter vinculante de las disposiciones de éste sean acatadas y ejecutadas por las partes.

La Oficina Fiscalizadora del Contrato de Concesión no adopta, ni ejecuta, decisiones propias del CETAC o el concesionario, sino que informa de las desviaciones, debilidades o cualquier eventual irregularidad contractual que se presente, para que a quienes les corresponda contractualmente, lleven a cabo las acciones pertinentes.

**Artículo 4º—Competencia de la Oficina Fiscalizadora.** La Oficina Fiscalizadora tendrá la obligación de fiscalizar el cumplimiento de obligaciones y derechos del CETAC y del concesionario, según lo establecido en el contrato de concesión.

**Artículo 5º—Funciones generales de la Oficina Fiscalizadora.**

**a.** Elaboración, ejecución y seguimiento del *Plan Anual de Fiscalización*.

- b.** Revisión, aprobación y remisión de informes de fiscalización al CETAC.
- c.** Gestión para dotación del personal requerido para el funcionamiento de la Oficina Fiscalizadora.
- d.** Fiscalización al cumplimiento de derechos y obligaciones del CETAC.
- e.** Fiscalización al cumplimiento de derechos y obligaciones del concesionario.
- f.** Fiscalización de obras y mantenimiento.
- g.** Fiscalización de funciones ambientales.
- h.** Fiscalización de la seguridad complementaria.
- i.** Fiscalización de la calidad en actividades comerciales.
- j.** Fiscalización financiera de ingresos.
- k.** Verificación del tráfico real de pasajeros salientes del AIDOQ.
- l.** Fiscalización de la gestión jurídica.
- m.** Coordinación, supervisión y evaluación del personal administrativo a cargo.
- n.** Elaboración, participación y supervisión de los procesos licitatorios para las contrataciones requeridas de la gestión fiscalizadora, con recursos del fondo de fiscalización.
- o.** Seguimiento de cumplimiento de disposiciones o recomendaciones establecidas en los informes de fiscalización, presentados ante el CETAC.

- p. Atender todos los requerimientos de información formulados por instancias públicas o privadas, relacionadas con el contrato de concesión, con sujeción a las normas que rigen la materia, informando de lo actuado al CETAC.

## **CAPÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA FISCALIZADORA**

#### **CONCEPTO, PLANIFICACIÓN, VALORES ÉTICOS, ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y RECURSOS**

**Artículo 6º—Concepto.** La Oficina Fiscalizadora es la oficina administrativa técnica, independiente y objetiva, encargada de fiscalizar permanentemente la ejecución del contrato de concesión.

**Artículo 7º—Planificación estratégica de la actividad de la Oficina Fiscalizadora.** La Oficina Fiscalizadora debe establecer el plan anual de fiscalización, basado en criterios de eficiencia y eficacia, fundamentado en las obligaciones suscritas en el Contrato de Concesión. Este plan deberá ser presentado ante el CETAC, en los primeros 10 días hábiles del mes de diciembre de cada año.

**Artículo 8º—Valores éticos.** Los funcionarios de la Oficina Fiscalizadora deberán mantener elevados valores de conducta para ejercer su actividad: equidad, honestidad, juridicidad, probidad, oportunidad, servicio, lealtad, objetividad, independencia, respeto y motivación para el aprendizaje y la mejora continua. Tales valores deberán de ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión, por lo que a continuación se presentarán principios básicos a tomar en cuenta.

#### **Principios:**

- a) **Principio de juridicidad:** Sujeción de todas las actuaciones de la Oficina Fiscalizadora al ordenamiento jurídico vigente.

- b) Principio de igualdad:** Obligación de aplicación de procedimientos y medidas similares para el ejercicio de las funciones de fiscalización, ante situaciones iguales.
- c) Principio de transparencia:** En el ejercicio de potestades de fiscalización, se deberá proceder mediante reglas y procedimientos establecidos previamente, de modo tal que se genere un entorno de seguridad jurídica para los involucrados.
- d) Principio de proporcionalidad o congruencia:** Implica que debe existir una necesaria adecuación entre el objeto de fiscalización y los medios utilizados para ello, de tal manera que, siendo eficaces para alcanzar los objetivos perseguidos y delimitados por el interés general, no limiten exorbitantemente ciertos derechos básicos de los fiscalizados, más allá de lo razonable.
- e) Principio de interdicción de la arbitrariedad:** La Oficina Fiscalizadora, en el ejercicio de las potestades de fiscalización atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente, actuará sin violentar los límites de razonabilidad, procurando que las acciones tengan sustento y fundamento jurídico objetivo, evitando eventuales infracciones del orden material de los principios y valores propios del estado de derecho. El cumplimiento de actividades de fiscalización exige una motivación suficiente, un procedimiento reglado estatuido en términos generales y la expedición de una conclusión, encauzada hacia un acto de la administración activa susceptible de revisión, impugnación y defensa por parte del concesionario.
- f) Principio de eficiencia:** Se define como la relación de los logros conseguidos de acuerdo con el *Plan Anual de Fiscalización*, las funciones asignadas en este reglamento y los recursos utilizados en su ejecución.
- g) Principio de eficacia:** Es la capacidad de garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico.

**Artículo 9º—Independencia funcional y de criterio.** En la ejecución de sus labores y la comunicación de resultados, la Oficina Fiscalizadora ejercerá su actividad con total independencia funcional y de criterio respecto de los jefes del CETAC, concesionario y de las demás dependencias de la administración.

La función fiscalizadora se ejerce de manera objetiva, imparcial, técnica, sistemática e integral, con el interés público como marco referencial permanente y procurando la reducción de los riesgos del CETAC y de la ejecución del contrato por parte del Concesionario, conforme con sus obligaciones contractuales.

**Artículo 10°—Estructura interna.** La Oficina Fiscalizadora estará conformada por los siguientes funcionarios:

- a) Fiscalizador general,
- b) Personal de apoyo técnico y administrativo que sea requerido.
- c) Los profesionales que durante la explotación de la concesión sean necesarios para el cumplimiento de la función fiscalizadora, serán contratados por servicios profesionales externos, con cargo al fondo de fiscalización del Contrato de Concesión.

Tanto las plazas como los servicios profesionales serán aprobados por el CETAC a instancia de la Oficina Fiscalizadora.

**Artículo 11°— Nombramientos y requisitos.** El CETAC nombrará al fiscalizador general, cargo que podrá ser desempeñado por un funcionario regular de la Administración o una persona externa contratada al efecto, bajo las reglas de un concurso público, cuya remuneración será asumida por el Fondo de Fiscalización del Contrato de Concesión.

**Requisitos:** El fiscalizador general deberá ser un profesional con amplia experiencia y conocimiento de la industria aeroportuaria, las prácticas internacionales aplicables y la normativa internacional relacionada al sector aeroportuario, con amplia experiencia gerencial y en el manejo de equipos de trabajo multidisciplinarios.

Además, deberá contar con una licenciatura o posgrado en una carrera atinente con la especialidad del puesto. Con al menos seis años de experiencia en labores profesionales relacionadas con el puesto, con la especialidad de éste o bien con su formación profesional. Capacitación en sistemas de auditoría. Preferiblemente con conocimientos avanzados del idioma inglés.

**Artículo 12°— Funciones del fiscalizador general.**

- a) Planificar, organizar y dirigir las actividades de fiscalización con el fin de velar por la satisfacción del interés público y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión, tanto por el concesionario, como por el CETAC, según los alcances y competencias otorgadas por la ley y el Contrato de Concesión.
- b) Dirigir, monitorear y evaluar las actuaciones de los diferentes fiscalizadores contratados por servicios profesionales, en relación con el alcance del plan anual de fiscalización.
- c) Presentar los informes de fiscalización al CETAC de conformidad con el Plan Anual de Fiscalización.
- d) Elaborar y coordinar el presupuesto para su aprobación por parte del CETAC, en cumplimiento de la función fiscalizadora.
- e) Verificar que se cumplan y se mantengan los requerimientos técnicos, financieros y legales del contrato de fideicomiso, asociado al contrato de concesión.
- f) Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Anual de Fiscalización.
- g) Revisar, aprobar y remitir los informes de fiscalización al CETAC.
- h) Gestionar la dotación de personal requerido para el funcionamiento de la Oficina Fiscalizadora.
- i) Fiscalizar el cumplimiento de derechos y obligaciones del CETAC.

**j)** Fiscalizar el cumplimiento de derechos y obligaciones del concesionario.

**k)** Fiscalizar las obras o mantenimiento.

**l)** Fiscalizar las funciones ambientales.

**m)** Fiscalizar la seguridad complementaria.

- n) Fiscalizar la calidad en actividades comerciales.
- o) Fiscalizar la gestión financiera de ingresos.
- p) Verificar el tráfico real de pasajeros salientes del AIDOQ.
- q) Fiscalizar la gestión jurídica.
- r) Coordinar, supervisar y evaluar al personal a cargo.
- s) Realizar los procesos licitatorios de las contrataciones requeridas para la gestión fiscalizadora, con recursos del fondo de fiscalización.
- t) Supervisar las contrataciones requeridas para la gestión fiscalizadora, con recursos del fondo de fiscalización.
- u) Dar seguimiento al cumplimiento de disposiciones o recomendaciones establecidas en los informes de fiscalización, presentados ante el CETAC.
- v) Atender todos los requerimientos de información formulados por instancias públicas o privadas, relacionadas con el contrato de concesión, con sujeción a las normas que rigen la materia, informando de lo actuado al CETAC.
- w) Cumplir con las demás disposiciones y funciones fiscalizadoras establecidas en el contrato de concesión.

### **Artículo 13°—Las funciones del personal administrativo**

Las funciones y responsabilidades del personal de apoyo administrativo serán las definidas en el Manual de Clases de Puestos de la Dirección General de Servicio Civil o en el contrato de servicios profesionales que suscriba éste con el CETAC, las cuales tendrán que estar definidas

en procura del interés institucional, la calidad del servicio y los valores y normas contempladas en esta reglamentación.

**Artículo 14°—Asignación de recursos.** El presupuesto que se le asigne a la Oficina Fiscalizadora no podrá superar los recursos pactados al efecto en el contrato de concesión.

**Artículo 15°—Contratación externa de profesionales.** Según las necesidades de la Oficina de Fiscalización, se podrán realizar contrataciones por servicios profesionales de diferentes disciplinas, cuando sea estrictamente necesario y dichas actividades no puedan ser realizadas por el personal permanente de la Oficina.

### **CAPÍTULO III**

#### **FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA FISCALIZADORA**

**Artículo 16°—Potestades de la Oficina Fiscalizadora.** Los funcionarios de la Oficina Fiscalizadora tendrán la potestad, dentro del límite de sus competencias, de:

1. Requerir al concesionario, CETAC o a la administración, que faciliten el acceso a las instalaciones físicas, registros físicos y electrónicos, reportes, archivos, informes de auditorías, documentos, recomendaciones o cualquier otro material relativo a la concesión, cuyo requerimiento esté directamente vinculado al proceso de fiscalización.
2. Requerir al CETAC, a la administración o al concesionario, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la función fiscalizadora.
3. Realizar las inspecciones necesarias para la adecuada ejecución del proceso fiscalizador. Para esto, los miembros de la Oficina Fiscalizadora estarán debidamente identificados y deberán acatar las medidas de seguridad y técnicas requeridas por la Concesión para el ingreso a las áreas por fiscalizar.

4. El ejercicio de las potestades fiscalizadoras se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y el contrato de concesión, haciendo uso de herramientas y procedimientos legítimos. Los costos de las auditorías especiales o del proceso de investigación, correrán por cuenta de la Oficina Fiscalizadora, con el recurso que establece el contrato de concesión.

**Artículo 17°— Informes de la Oficina Fiscalizadora.** La Oficina Fiscalizadora formalizará el resultado de sus investigaciones y estudios por medio de informes ordinarios y extraordinarios. Estos informes versarán sobre diversos asuntos de su competencia y gestión, según se establece en el presente reglamento. De igual forma, la Oficina Fiscalizadora podrá emitir reportes específicos para advertir al CETAC o al concesionario de algún evento que lo amerite.

Los informes ordinarios se presentarán al CETAC de conformidad con el Plan Anual de Fiscalización. Los informes extraordinarios responderán a la fiscalización de un tema o situación específica, que no se encuentra en la programación ordinaria del período anual.

La Oficina Fiscalizadora dará seguimiento a las acciones tomadas por el concesionario y por el CETAC, en relación con los hallazgos emitidos en los informes de fiscalización de los períodos anteriores.

**Artículo 18°—Criterios para los informes de resultados.** Los informes para la comunicación de los resultados deben incluir, antecedentes, objetivos, alcance, hallazgos, conclusiones, señalamientos, observaciones y demás incidencias del trabajo, según su naturaleza y la respectiva recomendación cuando corresponda.

**Artículo 19°—Comunicación oficial de los resultados.** La Oficina Fiscalizadora debe comunicar oficialmente los resultados de los informes ordinarios al CETAC, de conformidad al plan anual de fiscalización, adicionalmente, en lo que respecta a los informes extraordinarios de fiscalización, la oficina comunicará al CETAC los resultados, una vez que concluya el estudio o investigación extraordinaria.

**Artículo 20° — Vigencia.** Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, el día nueve del mes de noviembre de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—Solicitud N° 242173.—( IN2020513525 ).